

310.28  
EXP. N.º 201 DE 12 DE OCTUBRE DE 2023  
INFRACCIÓN

27 NOV 2023

AUTO No. 1601 =

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, en atención a la queja con radicado N°4985 presentada el día 23 de junio de 2023, practicó visita de inspección técnica y ocular con el fin de verificar los hechos ahí expuestos; rindiendo informe N°109 de 2023 donde se evidenció lo siguiente:

**"DESARROLLO DE LA VISITA**

*El día 18 julio de 2023, funcionarios y contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular en atención al radicado interno N° 4985 del 23 de junio de 2023, con la finalidad de verificar actividades de aterramiento, tala de manglar, cerramiento perimetral con material permanente y Aprovechamiento ilegal del recurso hídrico, en zona de manglar.*

**Localización del área de interés**

*El área objeto de la visita se localiza en el municipio de Coveñas, en el Sector La Marta, margen izquierdo vía Tolú- Coveñas, frente a Cabañas Arrecife, en las coordenadas N= 2602435.395 – E= 4712122.346. En campo se georreferenció el área intervenida como se muestra en la Tabla 1, la cual sirvió de insumo para su delimitación utilizando la herramienta Google Earth Pro-2023 como se ilustra en la Figura 1.*

**Tabla 1. El sitio visitado corresponde a las siguientes coordenadas:**

PUNTOS	COORDENADAS		DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
	N	E	
1	2601495.665	4711178.492	
2	2601524.661	4711204.953	
3	2601453.193	4711227.606	
4	2601486.516	4711250.743	Polígono correspondiente a Predio de Cabañas Arrecife – el Sector La Marta, margen izquierdo vía Tolú- Coveñas.



310.28  
EXP. N.º201 DE 12 DE OCTUBRE DE 2023  
INFRACCIÓN

27 NOV 2023

AUTO No. 1601

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

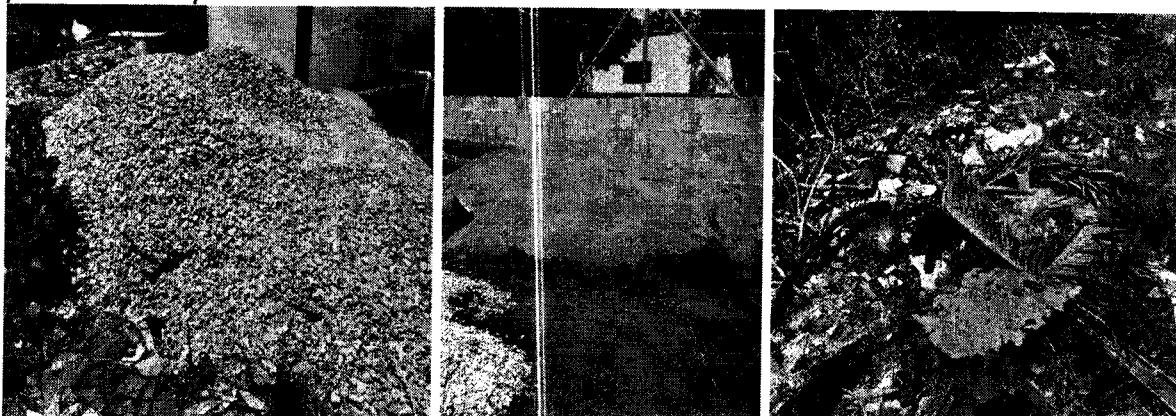
*Figura 1. Localización del área de interés – Sector La Marta, margen izquierdo vía Tolú- Coveñas, frente a Cabañas Arrecife*

*Fuente: Google Earth Pro - 2023.*

**Observaciones en campo**

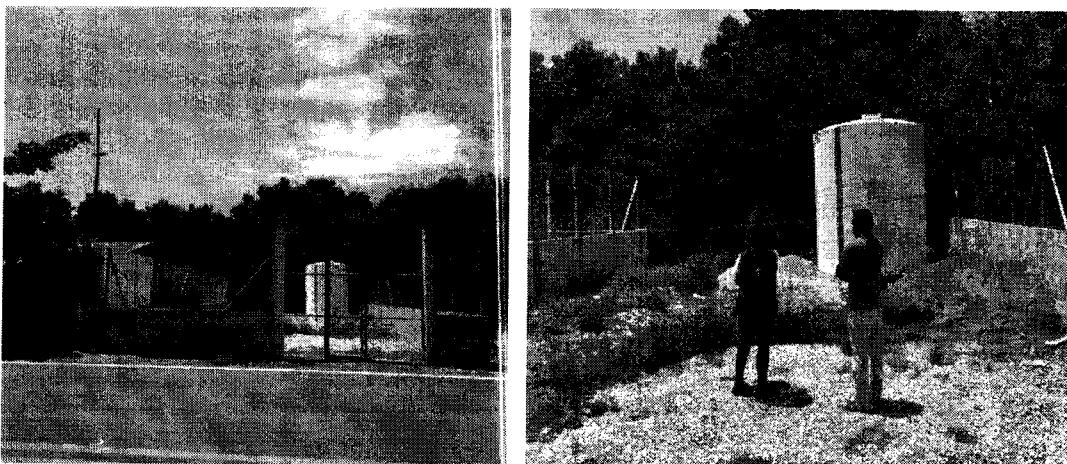
*En la visita efectuada en campo, se identificó que el predio visitado corresponde a las Cabañas Arrecife, cuyo propietario y representante legal es la señora KELLY PAOLA TOBIAS CABARCA identificada con C.C: 1.102.812.931.*

*Se evidenció un lote con elevación superficial del suelos, en el cual se logró observar algunos acopios temporales de material de construcción como gravilla y arena, ademas de RCD e inadecuada disposición de residuos sólidos en la parte posterior del predio.*



**Figura 1, 2 y 3.** Evidencias fotográficas de acopio de material de construcción e inadecuada disposición de residuos sólidos.

*Frente a las Cabañas Arrecife se observó un área que se encuentra con cerramiento perimetral en concreto y malla eslabonada en la zona frontal y laterales, excepto el extremo posterior que limita con la zona de mangle.*



**Figura 4 y 5.** Lote ubicado frente a cabañas arrecife donde se encuentra pozo de aguas subterránea.

*En el predio se identificó un pozo de captación de aguas subterráneas, que no se encuentra identificado dentro del SIGAS, ubicado en las coordenadas Origen Único Nacional N(m): 2602432.185 – E(m): 4712140.630, que abastece un tanque de agua con capacidad 20 m<sup>3</sup>. El pozo de aguas subterránea cuenta con revestimiento en tubería en PVC de tres pulgadas 3", con tubería de succión de ¾" y un equipo*

310.28  
EXP. N.º 201 DE 12 DE OCTUBRE DE 2023  
INFRACCIÓN

27 NOV 2023

**AUTO No. 1601**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

de bombeo, que se activa cuando se va abastecer el tanque, el equipo de bombeo es de  $\frac{1}{2}$  hp caballos de fuerza.

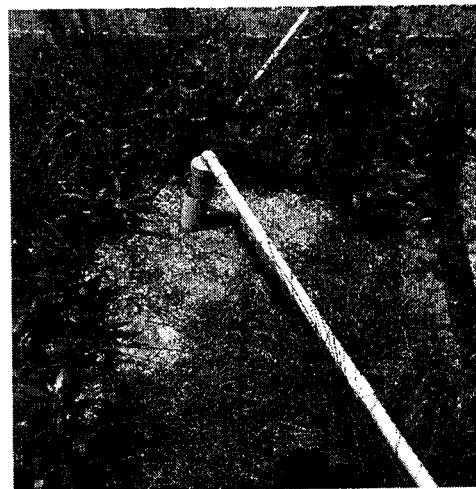
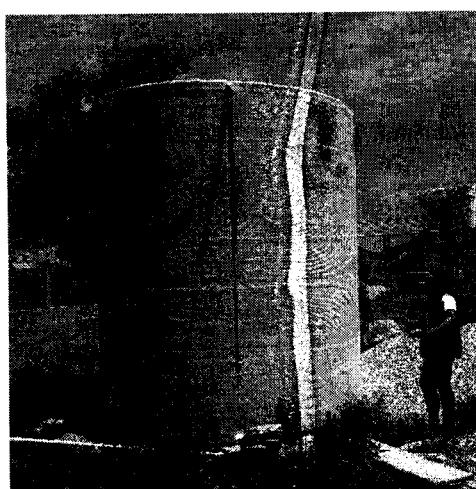


Figura 6 y 7. Tanque de almacenamiento de agua dentro del predio.

La representante legal de la Cabaña Arrecife, manifestó que en la actualidad se estaba adelantando los trámites para obtener el permiso legal de aprovechamiento del recurso hídrico.

En el predio se identificaron renuevos de mangle zaragoza (*Conocarpus erectus*), sin embargo, al momento de la visita, no se identificó tala de especies vegetales, cabe señalar que el predio se encuentra en un área o zona inundable, el cual limita en la parte posterior con áreas del sistema manglarico, posiblemente cercano al área APL DRMI – Ciénaga de la Caimanera.

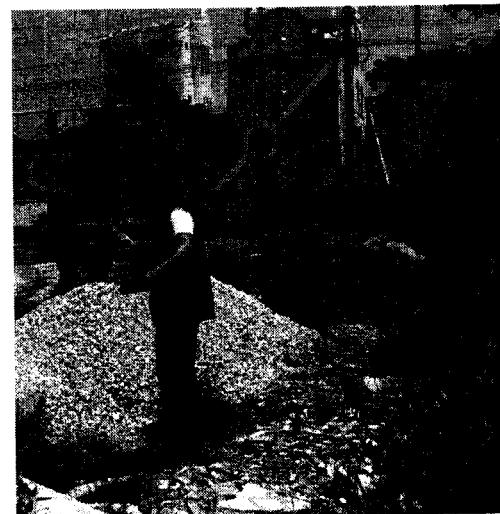
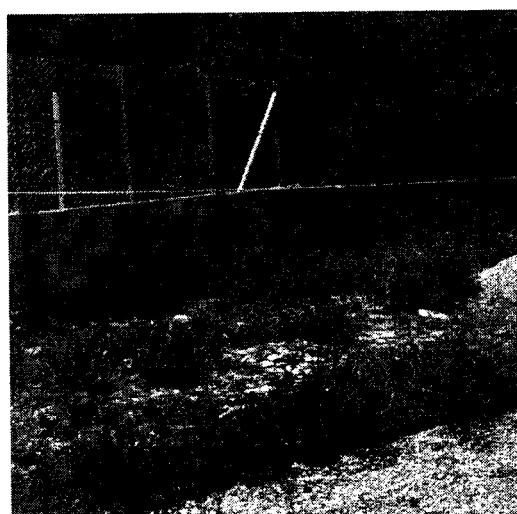


Figura 8 y 9. Renuevos de mangle zaragoza (*Conocarpus erectus*) en la zona posterior del predio.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

#### Caracterizaciones hidrogeológicas del área de influencia

**Aguas Subterráneas:** El municipio de Coveñas - Sucre hace parte del área donde se Localiza el acuífero Morrosquillo. De acuerdo con el proyecto de Protección Integral de Aguas Subterráneas (PPIAS) que adelanta CARSUCRE, se estableció un número de pozos ubicados en el municipio de Coveñas correspondientes a 50%.

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Comutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



310.28  
EXP. N.º 201 DE 12 DE OCTUBRE DE 2023  
INFRACCIÓN

1601

27 NOV 2023

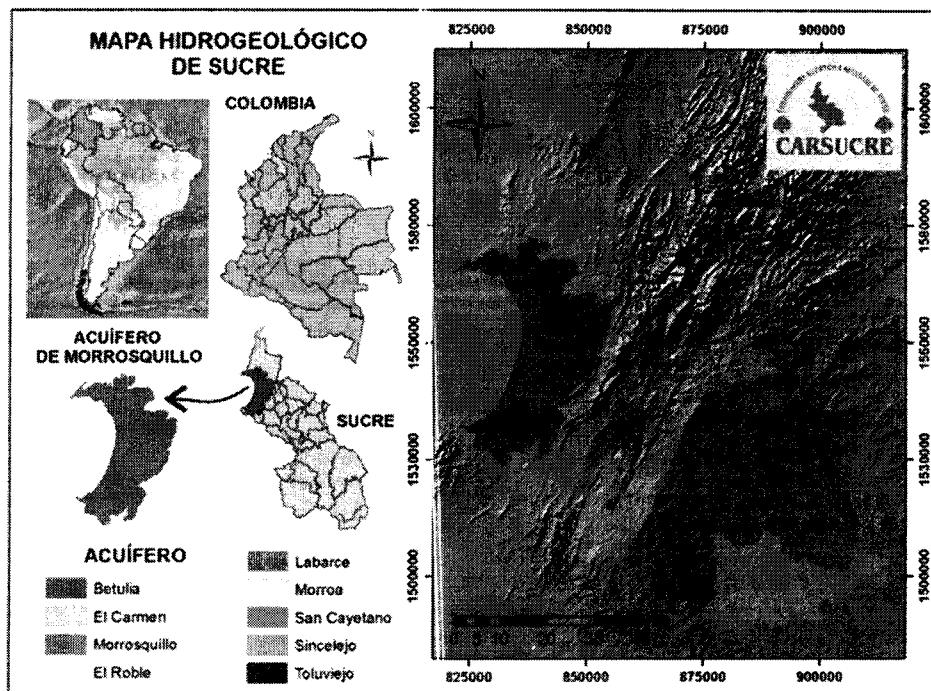
AUTO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

pozos, de los cuales 221 son artesanales y 288 son pozos profundos. Estos pozos hacen parte del acuífero Morrosquillo, de los cuales se abastece la mayor parte de la población de Santiago de Tolú. Es un acuífero de tipo libre a confinado, abierto al mar, donde el nivel piezométrico del agua subterránea fluctúa entre +0.50 m y 14 m de profundidad. Su espesor varía entre 20 y 100 m. Según el estudio de geo eléctrica los mayores espesores del acuífero (60 a 100 m) se encuentran en su parte central y los menores (< 20 m) en el sector norte. (CARSUCRE, 2011).

**Localización:** El acuífero Morrosquillo se encuentra localizado al noroeste del departamento de Sucre (Figura 10), en la llanura costera del Golfo de Morrosquillo, hidrogeológicamente corresponde a una unidad geológicamente conformada por depósitos de origen fluvial y marino-fluvial. De este acuífero se abastecen los acueductos de los Municipios de Coveñas, San Onofre, San Antonio de Palmito, Santiago de Tolú y San José de Toluviéjo, muchas comunidades rurales y empresas y personas particulares. Tiene un área aproximada de 700 km<sup>2</sup>, ubicada dentro de las coordenadas geográficas Y1=1'523418, Y2=1'572.712, X1=821.289, y X2=855.593.

Figura 10. Mapa hidrogeológico de Sucre



Fuente: CARSUCRE, (2011).

**Usos del agua:** A nivel de usos del agua en el acuífero Morrosquillo, el agua es empleada en un 82.73 % para uso doméstico, en un 10.87% para uso recreacional, 2.77% en uso pecuario, 2.35% usos varios, 0.64% uso público, 0,43% actividades agrícolas y 0.21% en uso industrial. En temporadas turísticas estos porcentajes tienden a variar, haciendo que el uso recreacional sea de significativa importancia. Con respecto al régimen de bombeo y caudal explotado al que se encuentran sometidos los pozos a nivel de costero, estos son usados diariamente de 4 a 6 horas aproximadamente, con caudales van desde los 0,3 Lps (pozos saltantes) hasta los 2.0 Lps (pozos sometidos a bombeo), sin embargo, en las temporadas vacacionales estos regímenes tienden a aumentar según sea la demanda hídrica.

310.28  
EXP. N.º 201 DE 12 DE OCTUBRE DE 2023  
INFRACCIÓN

1601  
AUTO No.

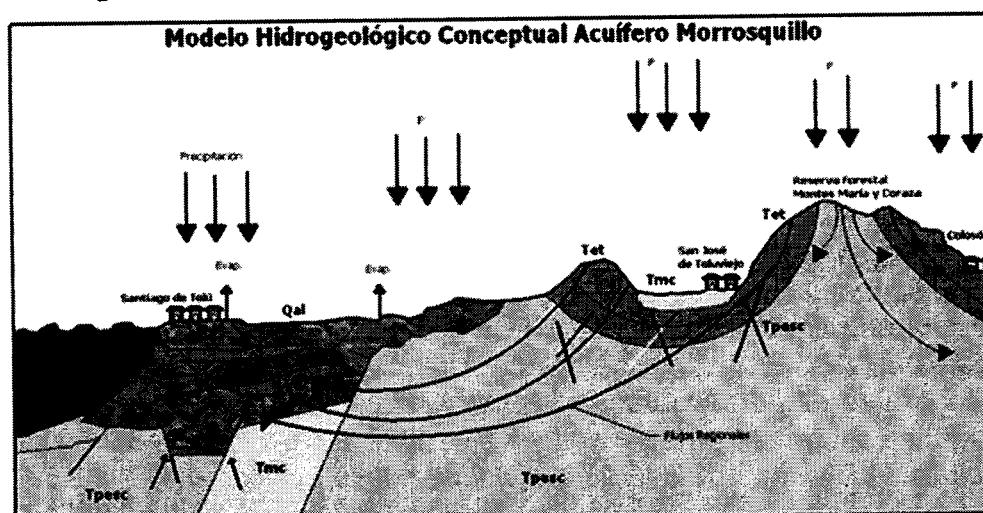
27 NOV 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

En la zona donde se ubica la Cabaña Arrecife encontramos el acuífero Morrosquillo, el cual es la fuente de abastecimiento de agua en el Sector Boca de la Ciénaga, debido a que no se cuenta con sistema de acueducto municipal; la captación de agua para el abastecimiento, se hace mediante un sistema de bombeo en un pozo ubicado en las coordenadas en origen único nacional LN: 2602432.185 – LE: 4712140.630.

La calidad del agua puede considerarse de aceptable a regular según el análisis organoléptico, realizado en el proyecto RECOPILACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN HIDROLÓGICA DEL ACUÍFERO MORROSQUILLO (SUCRE). ZONA LITORAL SUR DE SANTIAGO DE TOLÚ - COVEÑAS, el cual fue producto del convenio interadministrativo de la UNIVERSIDAD DE SUCRE y CARSUCRE. Es importante anotar que según Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, esta no es una zona potencial de recarga, lo que le da viabilidad al proyecto, CARSUCRE, (2011).

**Figura 11. Modelo hidrogeológico conceptual del acuífero Morrosquillo**



Fuente: CARSUCRE, (2011).

**Problemática:** A comienzos del año 2005, CARSUCRE identificó los principales problemas que tiene el acuífero Morrosquillo: La sobreexplotación, la salinización del agua en algunos sectores, y la vulnerabilidad a la contaminación por vertimientos domésticos y por la utilización de plaguicidas y fertilizantes. Lo primero se da por una alta densidad de pozos en la franja costera, encontrándose más de 1300 pozos desde el Municipio de Coveñas hasta el Municipio de San Onofre, lo que ha originado que exista ya en algunos sectores intrusión marina CARSUCRE, (2011).

Considerando que una de las principales problemáticas que se generan en el acuífero Morrosquillo es la gran densidad o concentración de pozos, se desarrolló un análisis a través de la herramienta Google Earth Pro, en el cual se tomó como punto de referencia el pozo identificado en el SIGAS con el código 43-IV-A-PP-211, desde el cual se proyectó un radio de influencia de 200 metros, evidenciando en esta zona la presencia de 16 captaciones de los pozos identificados en el SIGAS con los códigos 43-IV-A-PP-187, 43-IV-A-PP-149, 43-IV-A-PP-151, 43-IV-A-PP-186, 43-IV-A-PP-153, 43-IV-A-PP-150, 43-IV-A-PP-152, 43-IV-A-PP-154, 43-IV-A-PP-167, 43-IV-A-PP-415, 43-IV-A-PP-185, 43-IV-A-PP-184, 43-IV-A-PP-168, 43-IV-A-PP-169, 43-IV-A-PP-155, 43-IV-A-PP-156.



310.28  
EXP. N.º 201 DE 12 DE OCTUBRE DE 2023  
INFRACCIÓN

AUTO No. 1601

27 NOV 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**



**Figura 12.** Radio de influencia de 200 m del pozo ubicado frente a las cabañas Arrecife, sector Boca de la Ciénaga, Municipio de Coveñas.

### CONCLUSIONES

El día 18 de julio de 2023 personal de la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros- SAMCO, de la Corporación Autónoma Regional de Sucre- CARSUCRE realizó visita de inspección ocular y técnica en cumplimiento a lo solicitado al radicado interno No. 4985 de junio 23 de 2023, en el Sector conocido Boca de la Ciénaga, margen izquierdo vía Tolú- Coveñas, frente a Cabañas Arrecife, específicamente en las coordenadas **N= 2602432.185 – E= 4712140.630** de propiedad y representación legal de la señora **KELLY PAOLA TOBIAS CABARCA**, identificada con C.C: 1.102.812.931, concluyéndose lo siguiente:

- Según el **acuerdo 0011 de septiembre 01 de 2008**, "por el cual se declara el manejo integrado del ecosistema de manglar y lagunar de la Ciénaga de la Caimanera municipio de Coveñas, departamento de Sucre", y la **resolución 1225 de 2019**, "por medio de la cual se fijan las Determinantes Ambientales, para el ordenamiento territorial de los municipios del área de jurisdicción de CARSUCRE". El área intervenida, se localiza en un 100% sobre áreas de producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales APAG, subcategoría Agrícola.
- Se pudo constatar la existencia de un pozo de aguas subterráneas ubicado en las coordenadas Origen Único Nacional N(m): 2602432.185 – E(m): 4712140.630 frente a Cabañas Arrecife en el sector Boca de la Ciénaga, jurisdicción del municipio de Coveñas, el cual se encuentra activo y operando. Fue reportado en el informe de visita N° 022 de 2022 del Expediente de infracción No. 379 de 31 de julio de 2019, de CARSUCRE.
- El aprovechamiento del recurso hídrico del pozo ubicado frente a cabañas Arrecife en el sector Boca de la Ciénaga, jurisdicción del municipio de Coveñas, se está realizando sin ningún tipo de permiso o autorización por parte de CARSUCRE, por lo tanto, se está incumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto único reglamentario No. 1076 de 2015.

27 NOV 2023

AUTO No. 1601

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- La señora Kelly Paola Tobías Cabarca identificada con C.C: 1.102.812.931, en calidad de representante legal del predio denominado como Cabañas Arrecife no podrá aprovechar el recurso hídrico del pozo ubicado en el Sector Boca de la ciénaga, municipio de Coveñas, sin contar con la respectiva concesión de aguas subterráneas, ya que su operación puede afectar la producción de los pozos vecinos y los niveles piezométricos del acuífero de Morrosquillo. Por lo tanto, el infractor tendría que legalizar esta captación, para que así la autoridad ambiental pueda realizar un seguimiento y monitoreo adecuado del comportamiento del acuífero".

### **COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN**

La Ley 99 de 1993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las **Corporaciones Autónomas Regionales** y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el artículo quinto de la Ley 1333 de 2009 establece que se considera infracción en materia ambiental **toda acción u omisión** que constituya violación a las disposiciones legales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, establece en su artículo 18:

**"INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se le notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Que la Ley 1333 de 21 de junio de 2009, señala en su artículo tercero que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales

AUTO No.

1601

27 NOV 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que las medidas administrativas constituyen la manera como las autoridades que tienen a cargo el cuidado del medio ambiente y la gestión de los recursos naturales, adoptan decisiones sobre preservación, conservación, uso y aprovechamiento sostenible utilizando las prerrogativas de que disponen; entre ellas, el ejercicio de la potestad sancionatoria, que ha sido la herramienta de común utilización para cumplir con el mandato superior de la protección ambiental. Ergo, se entienden como normas ambientales las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, incluyéndose el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que el precitado Decreto preceptúa en su artículo 2.2.1.2.21.17. que: "*Régimen sancionatorio. El régimen sancionatorio aplicable a quien infrinja las disposiciones contenidas en este decreto serán las contenidas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que haga sus veces*".

#### CONSIDERACIONES FINALES

Que los instrumentos de control y manejo ambiental, son los mecanismos a través de los cuales las autoridades ambientales imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a los proyectos, obras o actividades, y estos deben desarrollarse de acuerdo a estos parámetros con el fin de conciliar la actividad económica con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano, por lo tanto, adelantar obras o actividades no autorizadas en los instrumentos ambientales constituyen contravención a las normas ambientales.

Una vez analizada la información contenida en el expediente N°201 de 12 de octubre de 2023, esta Corporación adelantará la investigación de carácter ambiental en contra de la señora **KELLY PAOLA TOBIAS CABARCAS** identificada con Cédula de Ciudadanía N°1.102.812.931 en calidad de representante legal del predio Cabañas Arrecife, en el sector Boca de la Ciénaga, de conformidad a lo evidenciado en el informe de visita N°109 del 18 de julio de 2023 rendido por la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE, esto es, por presuntamente haber talado, aterrado y construido en zona de manglar, adicionalmente, se evidenció en el lugar algunos acopios temporales de material de construcción como gravilla y arena, además de RCD e inadecuada disposición de residuos sólidos; razón más que suficiente para iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental. Se hace necesario aclarar que en lo que respecta al aprovechamiento ilegal de recurso hídrico, ya se cuenta con otros expedientes en esta Corporación por el mismo.

AUTO No. 1601

27 NOV 2023

19

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

asunto, motivo por el cual solo se iniciará procedimiento sancionatorio de carácter ambiental por las razones anteriormente expuestas. Lo anterior, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándoles de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad; conductas que rigen la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** contra la señora **KELLY PAOLA TOBIAS CABARCAS** identificada con Cédula de Ciudadanía N°1.102.812.931. en calidad de representante legal del predio Cabañas Arrecife, en el sector Boca de la Ciénaga en el municipio de Coveñas, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental, de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO: TÉNGASE** como prueba el informe de visita N°109 de 18 de julio de 2023, rendido por la Subdirección de Asuntos Marino y Costeros de CARSUCRE.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** el contenido del presente acto administrativo a la señora **KELLY PAOLA TOBIAS CABARCAS** identificada con Cédula de Ciudadanía N°1.102.812.931. en calidad de representante legal del predio Cabañas Arrecife, en la siguiente dirección Calle 4 20 - 319 entrada 1 piso 1 casa 11 sector Primera Ensenada y al correo electrónico [kellytobias92@gmail.com](mailto:kellytobias92@gmail.com), de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

**CUARTO: COMUNÍQUESE** la apertura de la presente investigación a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**QUINTO: PUBLÍQUESE** de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, la presente resolución en el Boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

**SEXTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**CARSUCRE**

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Gabriela Montes Ortega	Judicante	
	Mariana Támaro Galván	Profesional Especializado S.G.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.